



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 0075-2022-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 19 de enero de 2022.

VISTO:

La Carta N° 014-Esteriliza.S.A. signada con el Expediente N° 22-000546-001, la Carta N° 0366-2021-Esteriliza.S.A. signada con el Expediente N° 21-021585-001, diligenciada por don Leoncio Orestes Gonzales Sotelo, Gerente General de la empresa Esteriliza S.A., el Informe N° 007-2022-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, emitido por el Ing. Máximo Mendoza Espino, Jefe de la Oficina Mantenimiento Hospitalario, el Informe N° 006-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 0009-2021-HRI-DE/AJ emitido por el Abog. José Luis Meléndez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento (en adelante, el Reglamento) aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

Que, en razón a ello con 15 de noviembre de 2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-OEC-HRI-2 para la "Adquisición de triturador de residuos sólidos para el Hospital Regional de Ica" a la empresa ESTERILIZA S.A.;

Consecuentemente, con fecha 2 de diciembre de 2021 el Hospital Regional de Ica suscribió contrato N° 044-2021-HRI/O.L. con la empresa ESTERILIZA S.A., con un plazo de ejecución de 10 días calendarios, con un monto de ejecución de S/105,390.00 (Ciento cinco mil trescientos noventa con 00/100 soles), en cuya cláusula **CLAUSULA QUINTA establece: El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra y/o notificación de parte de la entidad (lo que se dé primero, según sea el caso).** Es decir, el plazo contractual inició el 03 de diciembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2021;

Que, el 16 de diciembre de 2021 mediante Informe N° 278-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Ing. Máximo Mendoza Espino, comunica que el proveedor debió entregar el bien con pruebas de operatividad, no obstante, solo entregó el bien, pero no





Resolución Directoral

se ha puesto en funcionamiento, por lo que queda pendiente el acta de conformidad, la cual será otorgada cuando el bien se encuentre operativo y en funcionamiento;

Que, el artículo 168 del reglamento establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. Asimismo, establece que, de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días;

Que, mediante Carta N° 109-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, notificada notarialmente el 27 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística comunica a la empresa ESTERILIZA S.A. que la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales (área usuaria) mediante Informe N° 278-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, comunica que incumplimiento de contrato por parte de su representada, asimismo, precisa que no otorga la conformidad, toda vez que esta se dará una vez puesta en operatividad y funcionamiento del bien, en tal sentido, solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales a la empresa ESTERILIZA S.A., otorgándole un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, el 4 de enero de 2021 mediante Carta N° 0366-2021-Esteriliza S.A., la empresa ESTERILIZA S.A. informa lo siguiente: 1. El tablero eléctrico no se conectó porque el equipo es de 220 VAC trifásico y el voltaje es de 380 VAC trifásico, por lo que han suministrado un transformador de 380 VAC trifásico a 220 VAC, para que el equipo pueda funcionar correctamente; 2. La escalera se encuentra junto al equipo, pero no se coloca, porque el hospital tiene que realizar una base de concreto para incrementar la altura del equipo; 3. La potencia del motor y demás componentes, más un factor de seguridad, es de 9W, el cliente debe proveer el suministro de esta potencia en el ambiente para poder conectar el equipo; 4. El 29 y 30 realizaron coordinaciones para realizar la base de concreto sin costo adicional para el hospital, por lo que solicitan una semana para que la loza de concreto termine su proceso de secado y concluir la puesta en marcha.

Que, mediante Informe N° 007-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de fecha 6 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Ing. Máximo Mendoza Espino informa lo siguiente: 1. Los trabajos se iniciaron el 29 de diciembre de 2021, considerando los días de secado hasta el 1 de enero de 2022, y por ser el primer día hábil del año correspondería entregar el 4 de enero de 2022; 2. La nueva fecha de vencimiento, con toda la puesta en operatividad del equipo sería el 4 de enero de 2022.

Que, conforme se establece en el artículo 143 del Reglamento: *Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*

Es menester precisar que mediante **Opinión N° 183-2018-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opina:

"El artículo 183 del Código Civil, al regular las reglas para el computo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente "el plazo cuyo último día se inhábil, vence el primer día hábil siguiente"

En este orden de ideas, a fin de determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183 de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la entidad venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente."

Efectuadas las precisiones anteriores, cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la entidad venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente. Por tanto, solamente una vez el plazo para que el contratista cumpla con ejecutar su prestación, la





Resolución Directoral

entidad puede aplicarse las penalidades por retraso injustificado, según las disposiciones del artículo 133 del Reglamento. En tal sentido, se entiende que el plazo vence el 04 de enero de 2022.

Notificación de la carta	Plazo otorgado	Inicio de computo de plazo	Fecha fin
27/12/2021	Cinco (5) días calendario	28/12/2021	04/01/2022

Que, mediante Memo N° 010-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de fecha 11 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Ing. Máximo Mendoza Espino remite el Acta de conformidad de compra del bien Equipo de Trituradora de residuos sólidos para el Hospital Regional de Ica, con el que consideran la aplicación de penalidad es por siete (7) días de atraso.

Que, el 11 de enero de 2022 mediante Carta N° 014-2021-Esteriliza S.A., la empresa ESTERILIZA S.A. solicita una ampliación de plazo el día 11 de enero, para la entrega del equipo triturador por los siguientes motivos: 1. Se observó que se debía instalar sobre una loza de concreto, la cual se solicitó al hospital que la construya o en su defeco autorice a realizarla; 2. En vista que no hubo respuesta formal con la finalidad de entregar el equipo en el menor tiempo posible construyo la loza y se procedió a culminar la instalación, y puesta en marcha.

Que, el inciso 34.9 del artículo 34 de la LCE el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Por su parte el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento) establece que, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, conforme se señala en el artículo 158 del Reglamento La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Es menester precisar que mediante **Opinión N° 049-2014-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opina:

Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe habersele notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo.

Conforme se señaló anteriormente, si bien el segundo párrafo del artículo 165 del Reglamento dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la Entidad debe verificar si el contratista se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato o no; para lo cual, la Entidad debe resolver las solicitudes de ampliación de plazo que se hubieran presentado, previamente a efectuar el pago respectivo.

Adicionalmente, la **Opinión N° 074-2018-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opina:

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;





Resolución Directoral

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2022-GORE ICA-DRSI-HRI/OL de fecha 13 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe informa lo siguiente, *de la verificación de la documentación presentada por el contratista se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra sustentada, además se considera que tuvo tiempo suficiente para levantar las observaciones advertidas por el área usuaria. En tal sentido, considerando que el bien se puso en marcha y operatividad el día 11 de enero de 2022, corresponde la aplicación de penalidades por el plazo de siete (7) días de atraso;*

Que, mediante Informe Legal N° 0009-2022-GORE ICA-DRSI-HRI/OL de fecha 18 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. José Luis Meléndez Legua, informa lo siguiente: "(...) *ha quedado establecido que la empresa ESTERILIZA S.A. tuvo pleno conocimiento de la necesidad de la construcción de la loza desde el 15/DIC/2021 Y NO FORMULO OPOSICION alguna a la Carta N° 109-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, con la cual se requirió el cumplimiento de contrato y cuyo plazo de vencimiento de ejecución vencía el 04/ENE/2022; pero, conforme al Memo N° 010-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, la conformidad se expide el 11/ENE/2022, debido a que recién en dicha fecha se hizo entrega del bien por parte de la proveedora, debiéndose tener por cumplida la ejecución contractual pero NO LE EXIME DE LA PENALIDAD por excederse en el plazo legal;*

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, diligenciada por la empresa ESTERILIZA S.A., respecto a la entrega del bien denominado Triturador de Residuos Sólidos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aplicar penalidades al contratista **ESTERILIZA S.A.**, por el importe de S/ 10,539.00 (Diez mil quinientos treinta y nueve con 00/100 soles), por el atraso de 7 días.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFIQUESE** a la empresa ESTERILIZA S.A. presente resolución, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Oficina de Logística y Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HOSPITAL REGIONAL DE ICA

J.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP N° 62101